

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, mayo diez de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- Fija fecha para diligencia

Deslinde- 540013103001 2009 00007 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo que ha transcurrido demasiado tiempo sin que el trámite del presente proceso fluya, por la imposibilidad de obtener el dictamen requerido y teniendo en cuenta lo expuesto por la mandataria judicial de la parte demandante en su escrito que antecede, se considera del caso proceder al señalamiento de fecha y hora para la evacuación de la diligencia de deslinde y amojonamiento, en la cual se interrogará a las partes y se tendrán en cuenta las pruebas solicitadas por las partes.

En consecuencia se dispone:

Primero: Fijar el día 20 de junio del corriente año a las 8:30 a.m. , para surtir la diligencia de deslinde.

Segundo: Tener como pruebas de los extremos litigiosos, los documentos aportados con la demanda y su contestación.

Tercero: Por la parte demandante, recibir el testimonio de los señores, LUIS EDUARDO CRUZ y LUIS EDUARDO MONTAGOUTH, quienes deberán citarse por intermedio del peticionario de la prueba.

Cuarto: Por la parte demandada, recibir el testimonio de los señores ALFONSO IBARRA y JAIRO JACOME, quienes deberán citarse por intermedio del peticionario de la prueba.

Quinto: Dictamen pericial. Requiérase al perito a fin de que presente el dictamen solicitado y comparezca el día de la diligencia, para efectos de la contradicción a que haya lugar.

Sexto: Los interrogatorios, testimonios y la contradicción del dictamen a que hubiere lugar, será surtida en la sede del Juzgado y finiquitado este itinerarios la diligencia se trasladará al lugar donde deba efectuarse el deslinde, con el fin de constatar la colindancia de los predios y si es del caso trazar la línea divisoria a que hubiere lugar.

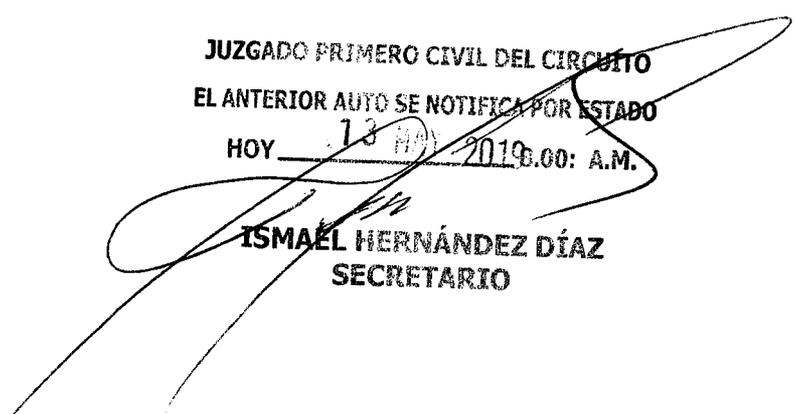
Séptimo: Prevéngase a las partes para que los títulos que tengan en su poder sean presentados a más tardar el día de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase.


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 NOV 2019 00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
San José de Cúcuta, mayo diez de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – fija nueva fecha para audiencia
Ejecutivo- 540013153001 2017 00327 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que la audiencia prevista para el día seis (6) de los corrientes mes y año, no pudo llevarse a cabo, en virtud a la incapacidad médica que fue otorgada al suscrito, se considera del caso su reprogramación.

En consecuencia, para la evacuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, señalase el día **29 de mayo del presente año a las 9:00 a.m.**

En lo que respecta a la solicitud de suspensión por prejudicialidad, no se accede por lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 161 del Código General del Proceso, habida cuenta que las causas sobre la cual se fundamenta la petición pudieron y debieron alegarse como excepción, por la peticionaria, quien ejerció su derecho de defensa mediante su apoderado judicial debidamente constituido .

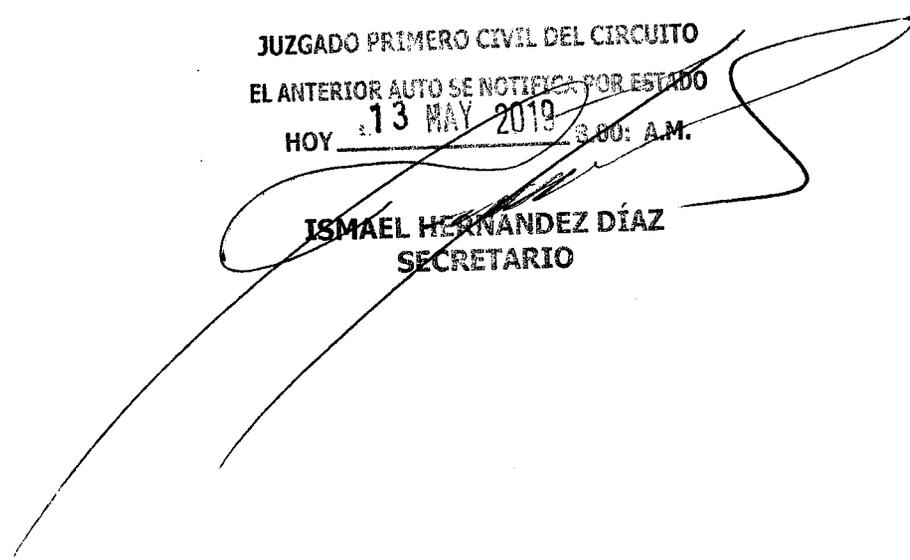
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 MAY 2019 9:00: A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, mayo diez de dos mil diecinueve.

Ejecutivo. 540013153001 2018 00342 00

Auto de trámite – resuelve remanente y fija caución al demandado

Reconócese personería al doctor PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA , para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y facultades del poder conferido (folio 816)

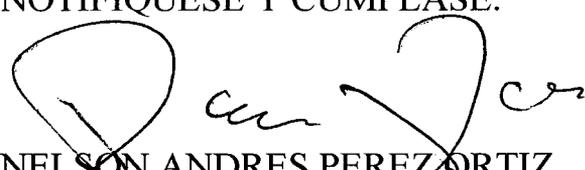
Como consecuencia de lo anterior, téngase por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada la Previsora Compañía de Seguros, del mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por considerarse procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso, se acepta el pedimento de la parte demandada, visto a folio 835 Y 836, en consecuencia, se le ordena prestar caución por la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.350.000.000,00) MCTE.**

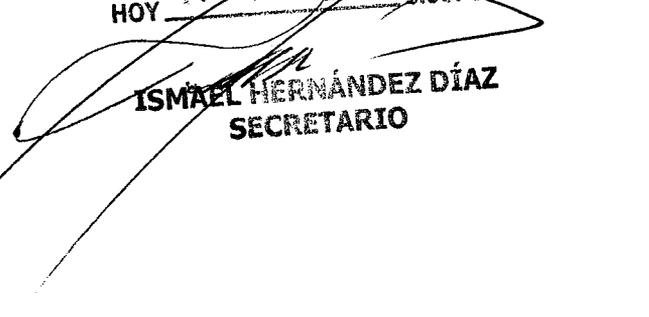
Por secretaría dese trámite al recurso de reposición incoado en contra el mandamiento de pago (folios 837 a 842).

Acúcese recibo de la solicitud de remanente obrante a folio 809, haciéndose saber que no es posible tomar nota, por ya existir inscrita solicitud similar procedente del juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad (folio 808).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 13 MAY 2019 8:00 A.M.


ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

IHD.